



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0232-R-2025**  
**Piura, 21 de marzo del 2025**

**VISTO:**

El Expediente N° **000238-0107-25-4** presentado por la Srta. Leydi Rubid Dayana Indacochea Riofrio, sobre solicitud de condonación de deuda en el Programa de Maestría en Administración con Mención en Gerencia Gubernamental de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la Carta S/N del 23.Ene.2025, el Oficio N° 378-R-2025/UNP del 30.Ene.2025, el Oficio N° 187-2025-D.EPG-UNP del 14.Feb.2025, el Oficio N° 774-R-UNP-2025 del 21.Feb.2025, el Informe N° 330-2025-OCAJ-UNP del 11.Mar.2025, el Oficio N° 1147-R-UNP-2025 del 13.Mar.2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta S/N del 23.Ene.2025, la Srta. Leydi Rubid Dayana Indacochea Riofrio, en calidad de exalumna de la Maestría en Administración con Mención en Gerencia Gubernamental, se dirige al Titular del Pliego con el fin de solicitar, la condonación de la deuda pendiente por el monto de S/. 3,850.00 correspondiente a las pensiones de estudio, con el propósito de poder continuar con el trámite de titulación y avanzar en su desarrollo profesional. Cabe mencionar que, lamentablemente, debido a situaciones de fuerza mayor, no ha podido cumplir con los pagos;

Que, mediante Oficio N° 378-R-2025/UNP del 30.Ene.2025, el Titular del Pliego remite la solicitud de la ex alumna Leydi Rubid Dayana Indacochea Riofrio, al Director de la Escuela de Posgrado, quien ha solicitado la exoneración de los pagos correspondientes al derecho de anteproyecto de titulación, sumando un total de S/3,850,00. La señorita Leydi Rubid Dayana Indacochea Riofrio, según lo expuesto en su solicitud adjunta, se encuentra en una situación económica adversa que le impide cubrir estos costos. Por lo cual se solicita su opinión, en el marco de los reglamentos y normativas vigentes de nuestra universidad;

Que, estando a lo señalado, mediante Oficio N° 187-2025-D.EPG-UNP del 14.Feb.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, informa que de la revisión tanto del Reglamento General como Académico de esta Escuela como del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura no se ha contemplado la exoneración de deuda de ningún tipo. Sin embargo, dicho petitorio puede ser sometido por usted en calidad de Rector a Consejo Universitario de acuerdo con lo establecido el artículo 174.21 del Estatuto de la Universidad el cual señala que "Son atribuciones del Consejo





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0232-R-2025**  
**Piura, 21 de marzo del 2025**

Universitario: (...) 174.21 Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura.”;

Que, mediante el Oficio N° 774-R-UNP-2025 del 21.Feb.2025, el Titular del Pliego remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, la solicitud de condonación de deuda presentada por la Srta. Leydi Rubid Dayana Indacochea Riofrio, de acuerdo con la información alcanzada en el Oficio N° 187-2025-D-EPG-UNP, emitido por la Escuela de Posgrado y suscrito por su Director, Dr. Juan Rivas Valverde. Por tal, solicita la opinión legal correspondiente sobre la viabilidad de dicha petición, conforme a la normativa vigente y los procedimientos establecidos por la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Informe N° 330-2025-OCAJ-UNP del 11.Mar.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

“(…) III. ANÁLISIS:

(...) 3.1. *Que, atendiendo a lo solicitado por la administrada LEYDI RUBID DAYANA INDACOCHEA RIOFRIO; quién solicita CONDONACION de su deuda del Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental; la misma que asciende a la suma de Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles (s/. 3,850,00), ante ello, el Director de la Escuela de Posgrado, mediante Oficio N° 187-2025-D.EPG UNP, señala que -respecto a la solicitud de condonación de deuda por parte de la administrada, de la revisión tanto del Reglamento General, así como del Académico de la EPG como del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura no se ha contemplado la exoneración de deuda de ningún tipo (...)*

3.2. *Asimismo, se debe tener en cuenta que, los Estudios de Posgrados contemplados, tienen la calidad de autofinanciados, por lo que, de autorizarse tal beneficio-condonación de deuda-, esta irla contra la rentabilidad y continuidad del programa, restando seriedad a la programación y cancelación de los compromisos asumidos.*

3.3. *En virtud de lo antes expuesto, cumplo con informar que:*

3.3.1.- *En primer lugar, el pago de las tasas de los programas tanto de Maestrías como de Doctorados son obligatorias dado que se encuentran establecidas en el TUPA de nuestra Casa Superior de Estudios, y.*

3.3.2.- *En segundo lugar, que, en la UNP, no se encuentra regulada la figura de condonación de deuda;*

*Por lo que, al amparo del Principio de Legalidad, el cual se encuentra regulado en el TUO de la Ley N° 27444: aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; opino por la IMPROCEDENCIA de la solicitud de condonación de deuda presentada por la administrada Leydi Rubid Dayana Indacochea Riofrio, por los argumentos antes expuestos.*

IV. CONCLUSIÓN:

*De conformidad con lo dispuesto en el citado documento; asimismo teniendo en cuenta lo establecido por la Base Legal pertinente; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica es de la opinión:*

a) *Que, se considera IMPROCEDENTE lo solicitado por la administrada LEYDI RUBID DAYANA INDACOCHEA RIOFRIO; concerniente a la CONDONACION de su deuda del Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental; la misma que asciende a la suma de Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/, 3,850,00), ello en mérito a lo expuesto por el Director de la Escuela de Posgrado, mediante Oficio N° 187-2025-D.EPG UNP, señala que -respecto a la solicitud de condonación de deuda por parte de la administrada, de la revisión tanto del Reglamento General, así como del Académico de la EPG como del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura no se ha contemplado la exoneración de deuda de ningún tipo;*

b) *Por tal motivo, se debe EMITIR la resolución correspondiente.”;*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0232-R-2025**  
**Piura, 21 de marzo del 2025**

Que, con Oficio N° 1147-R-UNP-2025 del 13.Mar.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio que declara improcedente la condonación de deuda de la Srta. Leydi Rubid Dayana Indacocha Riofrio en el Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Gubernamental de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por **Srta. LEYDI RUBID DAYANA INDACOCHEA RIOFRIO**, concerniente a la condonación de la deuda que mantiene con el Programa de Maestría en Administración con Mención en Gerencia Gubernamental de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

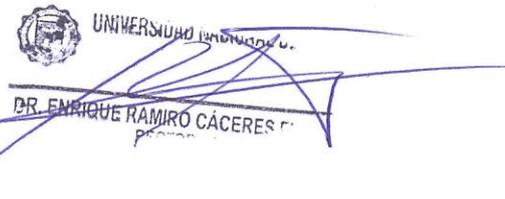
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

C.C.: RECTOR, EPG, PROMAD, INT (SRTA. LEYDI RUBID DAYANA INDACOCHEA RIOFRIO), ARCHIVO.  
05 copias/VAGV/bkpa



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES  
RECTOR